

Diego Ramon Abiel, como principal, y Juan. Item de la  
 Cuera como fiador de no pagar de. Reconstruio enq. a  
 quise contienda haciendo como aze de deuda y obligar afe-  
 na, hua propia y otras de la Verdad sumo y demas comun  
 avos de uno cada uno deponio y por el todo vino de uno de  
 como renunciaron las leyes, fueros y otras de la mancomuni-  
 dad y fianza de la qual vivieron. Fue en la eleccion de  
 oficio de la raxa por el conrejo el dia dos del mes de fue-  
 nonvado Alvariz mas. por el estado Noble el conrejo  
 do D. Diego Ramon Abiel, cuyo oficio tiene aceptado  
 el mundo y para seguridad del Ayuntamiento. se obligaron  
 y cada uno por el todo de la raxa de la mancomunidad.  
 ad. D. Diego Ramon durante el mes de mayo, cumplida  
 vino y hielm. con el cargo y oficio de Alvariz mas. y Alcaide  
 de otra M. Carral entregandole de los presos y prisiones q. se  
 llen en ella y de los q. se viene en adelante, y no respondia en  
 libertad sin mandato de la M. de Turis. de qual quien  
 tuviera competente, y en los casos particulares propios de  
 el oficio, observara la prudencia y justificacion de lo  
 sin q. falte en lo max. love sacando opor. y a alho adho  
 Ayuntamiento. y haviendo cumplido y en cargo a lo una  
 guerra o pensuio experimentare lo pagarán los  
 dias de cada uno por el todo de la raxa de la mancomuni-  
 dad y alho quien sin apremio de todo non de otro y  
 via executiva cumplimentari. de la M. y juram. de la  
 parte de el conrejo sin otra prueba ni aduersion.

